



ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)"

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	PERALES HUANCARUNA S.A.C.	CÓDIGO: PAS-EV08-STM-026	ÁREA AFECTADA: 3 036,00 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble			69 828,00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA Nº 01: POR EL NORTE: En línea quebrada de tres tramos 1-2, 2-3, 3-4, de 30.73 m, 20.67 m y 3.17 m respectivamente; colindante con la Partida Electrónica N° 02243226 con U.C. N° 83160. Longitud: 54.17 m. POR EL SUR: En línea recta de un tramo 14-15 de 9.16 m respectivamente; colindante con la U.C. N° 115149. Longitud: 9.16 m. POR EL ESTE: En línea quebrada de diez tramos 4-5, 5-6, 6-7, 7-8, 8-9, 9-10, 10-11, 11-12, 12-13, 13-14 de 4.89 m, 9.33 m, 9.33 m, 14.36 m, 5.08 m, 42.52 m, 37.42 m, 33.37 m, 8.39 m, 9.16 m respectivamente; colindante con un área remanente del mismo predio. Longitud: 174.42 m. POR EL OESTE: En línea recta de un tramo 15-1 de 145.83 m respectivamente; colindante con la Carretera Panamericana Norte. Longitud: 145.83 m. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA Nº 02: POR EL NORTE: En línea recta de un tramo 1-2, de 9.17 m respectivamente; colindante con la U.C. N° 115149. Longitud: 9.17 m. POR EL SUR: En línea recta de un tramo 3-4 de 7.11 m respectivamente; colindante con un área remanente del mismo predio. Longitud: 7.11 m. POR EL ESTE: En línea recta de un tramo 2-3, de 143.60 m respectivamente; colindante con un área remanente del mismo predio. Longitud: 143.60 m. POR EL OESTE: En línea quebrada de dos tramos 4-5 y 5-1 de 114.08 m y 29.05 m respectivamente; colindante con la Carretera Panamericana Norte. Longitud: 143.13 m PARTIDA REGISTRAL: N° 11153131 perteneciente a la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.04.2019 (Informe técnico N° 6598-2018-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C) por la Oficina Registral de Chiclayo - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE		WGS 84				
				Vértice	Lado	Distancia (m)	Este(X)		Norte(Y)	
			ÁREA AFECTADA Nº 01 : 1 842,00 m ²							
			1	01-feb	30.73	620563.8265	9261835.9775			
			2	02-mar	20.67	620584.2268	9261858.9629			
			3	03-abr	3.17	620600.3886	9261871.8502			
			4	04-may	4.89	620603.2154	9261873.2751			
			5	05-jun	9.33	620602.0176	9261868.5361			
			6	06-jul	9.33	620598.9983	9261859.7120			
			7	07-ago	9.33	620595.2653	9261851.1653			
			8	08-sep	14.36	620590.8439	9261842.9536			
			9	09-oct	5.08	620583.5245	9261830.6030			
			10	10-nov	42.52	620587.3529	9261827.2633			
			11	11-dic	37.42	620619.4022	9261799.3165			
			12	dic-13	33.37	620647.5568	9261774.6600			
			13	13-14	8.39	620672.7466	9261752.7701			
			14	14-15	9.16	620679.0570	9261747.2440			
			15	15-ene	145.83	620673.5519	9261739.9214			
			ÁREA AFECTADA Nº 02 : 1 194,00 m ²							
			1	01-feb	9.17	620681.4620	9261733.0014			
			2	02-mar	143.6	620686.8526	9261740.4172			
			3	03-abr	7.11	620794.8858	9261645.8100			
			4	04-may	114.08	620790.4611	9261640.2487			
5	05-ene	29.05	620703.3120	9261713.8613						

1973527-1

Aprueban la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 23-2021-MTC/18

Lima, 8 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones

Técnicas Vehiculares, el cual, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1, entre otros, regula el procedimiento para que los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados efectúen la Inspección Técnica Vehicular y, de ser el caso, emitan los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento citado en el considerando anterior, define a la Inspección Técnica Vehicular como el procedimiento a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, a través del cual se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables; además señala que las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizan de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las demás disposiciones complementarias que se emitan al respecto.

Que, en tal sentido, a través del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, se aprobó la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", conforme a su Anexo N° 4, el cual establece los criterios que permiten determinar si el elemento o equipo en cuestión está o no en condiciones

aceptables, tipifica las observaciones resultante de las inspecciones Técnicas Vehiculares y las clasifica en Observaciones Leves, Graves y Muy Graves;

Que, con fecha 8 de abril de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Directoral N° 10-2021-MTC/18, que dispuso la publicación del proyecto de Resolución Directoral que modifica la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", aprobada por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), con el fin de recibir los comentarios y observaciones de los actores involucrados y de la ciudadanía en general;

Que, el literal b) del artículo 97 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, tiene, entre sus funciones, el proponer normas, reglamentos y procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter técnico, en las materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 990-2021-MTC/18.01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustenta y propone la aprobación de una nueva "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", con el fin de actualizar sus parámetros técnicos con mejoras orientadas a otorgar una mayor eficiencia y eficacia al proceso de inspección técnica vehicular, y con ello velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional;

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa vigente, corresponde aprobar una nueva "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" y, consecuentemente, derogar el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, lo cual permitirá que acorde a las innovaciones tecnológicas que presentan los vehículos como parte del desarrollo automotriz, se verifique si los vehículos inspeccionados cuentan con las condiciones adecuadas para circular por las vías públicas terrestres, coadyuvando de esta manera con la seguridad vial y la protección del medio ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares"

Apruébase la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", conforme al Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Derogación de la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15

Deróguese el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 que aprobó la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", conforme a su Anexo N° 4.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de

publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1973814-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan Directores Titular y Suplente, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad Sociedad Anónima - Sedalib S.A

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 012-2021-VIVIENDA/VMCS**

Lima, 16 de julio de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 075-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG y N° 090-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG, de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad Sociedad Anónima - Sedalib S.A.; el Informe N° 167-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Memorandum N° 229-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe 175-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco, dispone que dicho órgano colegiado está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, a través de Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a